

### MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 392 ) 16/11/21

# POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "POZOS LA CHORRERA" RNSC 130-21.

(

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el <u>registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil</u>" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la

# POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "POZOS LA CHORRERA" RNSC 130-21

Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### ANTECEDENTES:

Mediante radicado No.20214600090352 del 01 de octubre de 2021, la señora NATHALIA OTERO LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.020.750.467, representante legal de la FUNDACION CAMANA CONSERVACION Y TERRITORIO identificada con NIT 901138316-4, apoderada del señor GUILLERMO ZAMBRANO OTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 18.200.158, y la señora ELOIZA CAMARGO CORDOBA identificada con cédula de ciudadanía N°51.796.100, remitió la solicitud y documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "POZOS LA CHORRERA", a favor de los predios denominados, "Los Pomarrosos", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.232-1409, con una extensión superficiaria de treinta y cinco hectáreas (35ha), "La Chorrera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No232-6954, con una extensión superficiaria de siete hectáreas (7ha) ubicados en el municipio de Acacias, departamento de Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 10 de noviembre de 2021, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales..

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

#### I. Legitimación para formular la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **NATHALIA OTERO LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.020.750.467, representante legal de la **FUNDACION CAMANA CONSERVACION Y TERRITORIO** identificada con NIT 901138316-4, apoderada del señor **GUILLERMO ZAMBRANO OTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.200.158, y la señora **ELOIZA CAMARGO CORDOBA** identificada con cédula de ciudadanía N°51.796.100, de acuerdo al poder presentado se encuentra legitimado para adelantar el trámite de solicitud de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil de los inmuebles "Los Pomarrosos", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.232-1409, "La Chorrera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.232-6954.

#### II. Derecho de dominio.

De acuerdo al análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad, aportados por los solicitantes del registro, se verificó que el señor **GUILLERMO ZAMBRANO OTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.200.158, y la señora **ELOIZA CAMARGO CORDOBA** identificada con cédula de ciudadanía N°51.796.100, ostentan la titularidad del derecho real de dominio de los predios denominados "Los Pomarrosos", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.232-1409, "La Chorrera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No232-6954, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR el 10 de noviembre de 2021, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**POZOS LA CHORRERA**".

Que así mismo no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

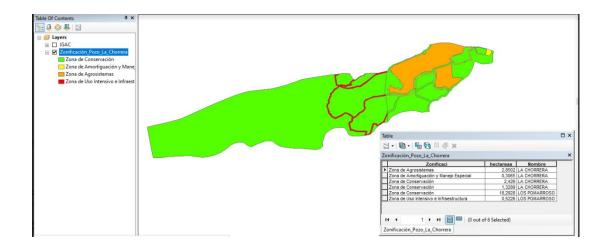
# POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "POZOS LA CHORRERA" RNSC 130-21

## III. Área objeto de la solicitud.

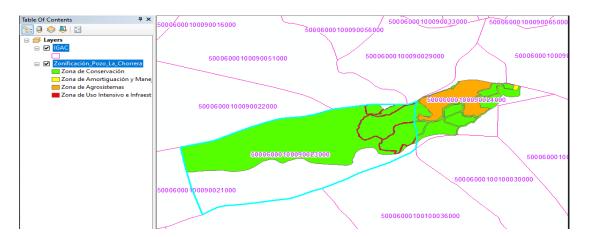
De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora NATHALIA OTERO LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.020.750.467, representante legal de la FUNDACION CAMANA CONSERVACION Y TERRITORIO identificada con NIT 901138316-4, apoderada del señor GUILLERMO ZAMBRANO OTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 18.200.158, y la señora ELOIZA CAMARGO CORDOBA identificada con cédula de ciudadanía N°51.796.100, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "POZOS LA CHORRERA", a favor de los predios denominados "Los Pomarrosos", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.232-1409, "La Chorrera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.232-6954, será una extensión total de 25 ha 7269m2.

Luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

• Los usuarios adjuntan información cartográfica en formato .shp, con su respectiva zonificación.



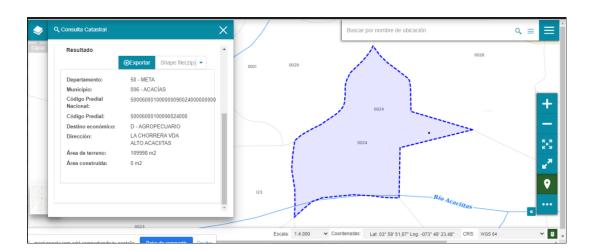
• Se coteja la información cartográfica con respecto a la información Catastral del IGAC.



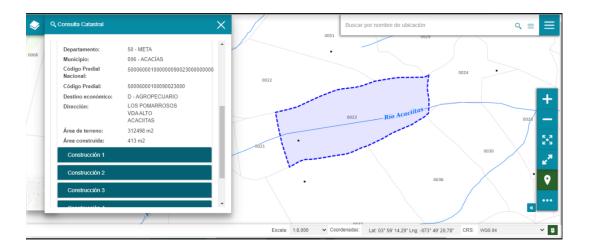
# POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "POZOS LA CHORRERA" RNSC 130-21

Teniendo en cuenta la verificación cartográfica, se contrastó la información de los códigos catastrales de los predios a registrar, LA CHORRERA cedula catastral número (50006000100090024000), LOS POMARROSOS cedula catastral número (50006000100090023000), relacionadas en los Certificados de Tradición y Libertad, con la información cartográfica que reposa en la base de datos del Geoportal del IGAC, evidenciando que la información remitida por los solicitantes si cumple a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Predio LA CHORRERA cedula catastral número 50006000100090024000



Predio LOS POMARROSOS cedula catastral número 50006000100090023000



### IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos

# POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "POZOS LA CHORRERA" RNSC 130-21

indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario. Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "POZOS LA CHORRERA", a favor de los predios denominados, "Los Pomarrosos", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.232-1409, con una extensión superficiaria de treinta y cinco hectáreas (35ha), "La Chorrera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.232-6954, con una extensión superficiaria de siete hectáreas (7ha) ubicados en el municipio de Acacias, departamento de Meta, solicitado por la señora NATHALIA OTERO LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.020.750.467, representante legal de la FUNDACION CAMANA CONSERVACION Y TERRITORIO identificada con NIT 901138316-4, apoderada del señor GUILLERMO ZAMBRANO OTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 18.200.158, y la señora ELOIZA CAMARGO CORDOBA identificada con cédula de ciudadanía N°51.796.100, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - remitir a la Alcaldía Municipal de Acacias Meta y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena –CORMACARENA, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.-El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PPNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban

# POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "POZOS LA CHORRERA" RNSC 130-21

tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PPNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, un funcionario del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PPNC, realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

**PARÁGRAFO TERCERO**. Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Notifíquese personalmente o en su defecto por medio electrónico, el contenido del presente acto administrativo a la señora **NATHALIA OTERO LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.020.750.467, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO QUINTO. -** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Néstor Javier Rangel Montenegro- Abogado GTEA SGM. Reviso información cartográfica: Adriana Pedraza-GTEA Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA--SGM Expediente: RNSC 130-21 POZOS LA CHORRERA.